

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1020

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

i. **Consecutivos 20.** Delanteramente, procede el Despacho a pronunciarse sobre el derecho de petición por la togada del ejecutado, cuya pretensión se circunscribe en lo siguiente:

PRIMERA. - En su despacho cursa el proceso de alimentos de la referencia del cual se vienen haciendo los descuentos de nomina.

SEGUNDA. -En la ultima liquidación efectuada por su despacho se ordeno un pago total de cuota alimentaria de \$12.651.430,68, de acuerdo a los tabulados anuales y desprendibles de pago expedidos por la universidad de Valle a la fecha se han hechos descuentos por valor de \$ 37.796.012,00, valor que supera lo ordenado en el auto de actualización de liquidación del crédito.

TERCERA. -Por lo anterior, solicito la terminación del proceso y archivo del mismo por pago total de la obligación.

CUARTA. -Hacer devolución del saldo a favor de mi poderdante, para el efecto oficiar al Banco Agrario de Colombia para la entrega de estos.

QUINTO. - Oficiar a la Universidad del valle (nomina), con el fin de que se paren los descuentos por este concepto.

SEXTO. - Oficiar a las centrales de riesgos para que se levante la sanción, en caso que haya sido impuesta.

SEPTIMA. - Reconocerme personería jurídica para actuar en el presente proceso.

OCTAVA. - Se condene en costas y agencias en Derecho por actuar de mala fe y engaño al despacho, en razón a que EDINSON ANDRES ESCOBAR BUESAQUILLO, termino sus estudios superiores el 22 de octubre del 2021, por ende, su mayoría de edad, no obstante, la citada señora debió informar al despacho la culminación de los estudios superiores.

ii. El derecho de petición en interés general consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, es un mecanismo a través del cual el Estado busca dar respuesta oportuna a las inquietudes que plantea una persona o un grupo de ellas, **frente a las actuaciones u omisiones por parte de quienes ejercen la función administrativa.**

iii. Teniendo en cuenta que el Estado se encuentra organizado a través de tres poderes públicos, el legislativo, ejecutivo y judicial, para acudir a cabo de estos y obtener la satisfacción de una necesidad individual o grupal, **se debe hacer uso de los mecanismos que para cada evento en particular y frente a cada una de dichas ramas se ha establecido a través de la ley como criterio para organizar y garantizar su adecuado funcionamiento**, lo anterior en desarrollo de los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, entre otros, que orientan la función administrativa, en armonía con el postulado contenido del artículo 29 de la Constitución Nacional en cuanto al debido proceso para toda clase de actuación judicial o administrativa.

iv. Con fundamento en este antecedente, **para acudir a la Rama Judicial se debe hacer uso de las normas que para este particular fin se ha contemplado en la ley,** razón por la que frente a peticiones como las que ocupan la atención de este estrado judicial, **el derecho de petición es notoriamente improcedente,** escapando a los postulados que sobre estos tópicos ha determinado el legislador con miras a no vulnerar el debido proceso, ***amen de que la exhumación de cadáver solicitada, ya fue decretada en el auto admisorio de la demanda, pero no puede aún procederse con su práctica, hasta tanto, no se encuentre debidamente integrado el contradictorio.***

v. No obstante, lo anterior, considera pertinente el Despacho reconocer personería a la Dra. DIANA PATRICIA HERNANDEZ RESTREPO, portadora de la T.P. No. 332.105 del C.S. de la J., en los términos conferidos en el poder allegado y en representación judicial de EDINSON ESCOBAR MENDEZ.

vi. Por otra parte, se advierte a la parte pasiva, que esta Célula Judicial una vez termine el traslado de la liquidación del crédito entrará a estudiarse la misma, para así determinar el valor total de la deuda hasta la fecha.

vii. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.**

viii. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8cd4958539fb637784f205fae37668d8a2fab59131ade7c186141141444956**

Documento generado en 17/05/2024 05:51:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>